

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados editores de los periódicos, no exceptuando esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 474.

En la Gaceta de Madrid del Domingo 2 del actual, por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se comunican las Reales órdenes siguientes.

INSTRUCCION PUBLICA.

Elmo. Sr: La Reina (Q. D. G.), bien penetrada de la influencia que los libros usados en las escuelas ejercen en las costumbres y en la regularidad y mejora de la enseñanza, ha mirado siempre con particular interés tan grave asunto. Ha promovido por una parte la publicacion de libros útiles, abriendo concursos y premiando á los autores de las mejores obras, y por otra ha adoptado las oportunas disposiciones para que no lleguen á manos de los niños sino libros de la mas pura moral, y exentos de errores científicos, formando listas de los que se hallan en este caso, con acuerdo del Real Consejo de Instrucción pública. De este modo se han conculcado el imperio de los sanos principios morales y religiosos y los intereses de la enseñanza, con los derechos de los autores y la prudente libertad de eleccion por parte de los maestros y de las comisiones, para que los libros adoptados esten en armonía con las ideas é inteligencia de los encargados de las escuelas, y al propio tiempo con las costumbres y necesidades locales.

A pesar de todo, el espíritu de especulación, la incuria, y principalmente la falta de un documento oficial que comprenda todos los libros aprobados, han dado ocasion á que no se observe lo mandado tan puntualmente como es preciso; y á fin de que se cumpla en todas sus partes sin excusa ni pretexto alguno, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se publicará desde luego una lista de los libros aprobados para texto en la instruccion primaria, dispuesta por orden de materias, y con expresion de las escuelas en que cada obra pueda adoptarse.

2.º Todos los años, con las listas de libros de texto para la enseñanza secundaria y superior, se publicará la de la instruccion primaria, formada al efecto por el Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de adicionarle con las obras que se dieren á luz de un período á otro y mereciesen la aprobacion.

3.º Para la enseñanza de la ortografía se adoptará exclusivamente en todos las escuelas la última edición del prontuario de la Academia de la Lengua, y para la de Agricultura el manual de D. Alejandro Olivan en las públicas; é este mismo libro, ó el Catecismo de D. Julian Gonzalez de Soto, en las particulares.

4.º Para las demas enseñanzas que abraza el programa de la Instrucción primaria de todas clases y grados, se hará la eleccion precisamente entre las obras designadas en la lista para cada asignatura.

5.º Los maestros que adopten libros no aprobados, y los inspectores que lo consientan, incurriran en la responsabilidad á que hoy lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Hayo. Sr: Los elementos de Agricultura, por su utilidad y aplicaciones comunes y diarias, deben ser necesario complemento de la instruccion elemental que se difunde por medio de las escuelas de la niñez, sobre todo en un pais esencialmente agrícola como el nuestro. No puede desconocerse la importancia de propagar los buenos principios y las prácticas racionales de cultivo, inculcándolas en el ánimo de los niños en la edad en que hacen más profunda impresion las ideas, y á este fin se dispuso, por Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849 y 9 de Marzo de 1850, que el estudio de los elementos de agricultura fuera obligatorio y sirviera de ejercicios de memoria para los alumnos mas adelantados y de texto de lectura para los atrasados en todas las escuelas de instruccion primaria del reino. Estas medidas han producido satisfactorios resultados, como era de esperar, pero no tan fecundos cual conviene, á causa de las dificultades que oponen siempre la dejadez y la rutina á las mejoras mas bien entendidas.

Por tanto, la Reina (Q. D. G.), deseando promover por todos medios el fomento de un ramo de la riqueza pública de tan grande interés como la agricultura, se ha dignado mandar que se recomiende de nuevo eficazmente el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en las espresadas Reales órdenes á los Gobernadores de provincia, á los Rectores de las Universidades, á los Inspectores y á las comisiones superiores y locales de instruccion primaria, para que dentro del circulo de sus atribuciones y en la que á cada uno toca, cuiden de que, tanto en las escuelas de niños como en las normales, se enseñen los elementos de agricultura en la forma establecida y por medio de los libros designados oficialmente al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de Octubre de 1856.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Al insertar en la Gaceta de hoy la lista completa de los libros de texto aprobados para las escuelas de instruccion primaria, ha querido el Gobierno de S. M. dar á conocer toda la importancia que atribuye á este ramo trascendental de la Administración pública, y toda la preferencia con que se propone su mejora y engrandecimiento.

La civilizacion reclama la educacion de la niñez, si las generaciones han de adelantarse en las vias de la perfeccion. Y no con el único fin de ilustrar el entendimiento.

sino tambien para desarrollar las facultades físicas, y mas principalmente para formar el corazon con la idea religiosa que conduce al bien obrar. Esto abraza la educacion de la época, y esta es la necesidad social que debemos satisfacer.

De largo tiempo atrás se esmeran en España los Gobiernos por propagar la Instruccion primaria. Han encontrado algunos delegados y colaboradores entendidos y celosos, algunas municipalidades y pueblos que noblemente secundasen sus miras; pero no siempre ni en todas partes. No faltan por desgracia ejemplares, especialmente en épocas turbulentas, en que carecia de fuerza la Autoridad, de haberse negado provincias y poblaciones á cubrir los gastos de la primera enseñanza, paralizándose el servicio y cerrándose por centenares las escuelas. Y en el desconcierto de las ideas y demudamiento de las pasiones, han llegado los inofensivos maestros á ser victimas (sin recriminacion puedo decirse, aunque no sin amargura) de cuestiones de partido á que se mantenian ajenos.

Nuestra legislacion asegura á los maestros una posicion con cierta independencia, y sobre todo una carrera decorosa, estableciendo los medios de que adquieran la suficiente instruccion cuantos á ella se fueren dedicando. Cierto es que hay escuelas, principalmente entre las elementales incompletas, servidas por sugetos que dejan que desear; pero es un mal que se minoro de dia en dia, al paso que en contraposicion encierra el profesorado en su seno no poco de talento y aptitud de mérito modesto, de paciencia y de abnegacion. Los Ayuntamientos y los particulares, que lejos de tratar con consideracion á los maestros honrándolos y estimándolos, los deprimen, les cercenan su único haber, sellando sus labios con la amenaza, y los someten á todo linaje de vejaciones y humillaciones, se acreditan de tan vulgar ignorancia como insensatez: porque en vez de mejorar de personal, lo que logran es ahuyentar al que solia ser, y acular por completo al que se debate en la mediania. Es caminar contra su propio interés y contra el movimiento del mundo pensador.

No menos ceguedad manifiestan las Corporaciones municipales, cuando escatiman ó rehusan proveer á las escuelas de los competentes enseres de menaje, y á los niños pobres de los libros que les son indispensables para aprender. Y aun si no fuera de temer que algunos de los fondos que figuran en presupuesto se distrajesen ó se malversasen á favor del silencio y á la sombra de la impunidad!

No menos reparable y aun mas incomprendible es la conducta de padres de familia, regularmente acomodados, que se niegan á comprar á sus hijos los libros necesarios para el estudio, y pretenden con tan torpe ahorro encubrir su carencia de hábitos de verdadera economia, malgastando y acaso malogrando los años preciosos en que mas fructuosa pudiera ser la aplicacion de los que llevan su nombre y compeñian el porvenir de su descendencia.

Todos esos males resabios, todas las prácticas viciosas que sonrojan, indignas, no ya de la cultura, sino de una mediana civilizacion, deben desaparecer de entre nosotros, no por el enojo y la violencia, sino por la persuasion, por la censura y por la severidad de la ley, sostenida con inexorable decision y con infatigable perseverancia. Porque de poco sirven las providencias mas oportunas, si por descuidarse la vigilancia de su ejecucion, pasan como ráfagas ó fuegos fatuos, á que se acostumbra los pueblos para volverse morosos y descreídos, que es darse á una especie de cinismo fomentado por la tolerancia, ó sea por el olvido oficial. La dificultad en administracion no está en plantear las cuestiones ni en discernir lo mejor, ni en disponer lo conveniente; está en la asiduidad, la constancia y el no interrumpido esmero para seguir con la vista la marcha y efectos de las disposiciones

dadas, para ir allanando obstáculos, y conseguir paulatinamente el fin apetecido. Asi es que la capacidad administrativa de un funcionario no la medirá el Gobierno por las circulares que sepa dictar, sino por los resultados que sepa obtener. Y si, para obrar el bien, se hace preciso el rigor, no hay que vacilar un momento; que deber suyo es emplearlo, y menqua fuera omitirlo, en el sentido y dentro del círculo de las leyes.

S. M. la Reina, que mira la instruccion primaria con toda la predileccion que se merece, me ordena prevenir á V. S., en conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, y reproduciendo lo mandado en otras ocaciones:

1.º Que por ningun motivo ni pretexto consiente en los establecimientos de primera enseñanza, públicos ni privados, el uso de libros no aprobados para servir de texto.

2.º Que en cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre de 1849, y en los términos en ella especificados, exija que los niños asistan á las escuelas y colegios, provistos de los libros necesarios para las asignaturas ó materias que debieren estudiar, á saber: los realmente pobres, á costa de los fondos municipales, y los demas, por sus padres, tutores ó encargados.

3.º Que no preste V. S. su aprobacion á ningun presupuesto municipal en que, segun la ley de 3 de Enero de 1845 y Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, no esté incluida entre los gastos necesarios, ó no se introduzca por V. S. la partida suficiente para dotacion del maestro ó maestros, papel, plumas y libros para los niños pobres, y material ó menaje de la escuela, hasta ponerla, dentro del menor tiempo posible, en el estado conveniente y debido.

4.º Que cuide V. S. y vigile, no solamente la puntual realizacion de los fondos presupuestos para instruccion primaria, adoptando eficaces medidas para imposibilitar detenciones y fraudes, pues que ya está sobre aviso, sino tambien su legitimo y escrupulosa inversion, sujeta á cuentas justificadas é intervenidas.

5.º Que excite V. S. el celo de las comisiones locales, para que se reúnan frecuentemente y desempeñen las nobles y patrióticas funciones que les están encomendadas en beneficio de sus convecinos: en el concepto de que, de no hacerlo así, se llenará el servicio por el cura párroco ó algun otro de sus vocales de buena voluntad, de acuerdo con el maestro y al tenor de las instrucciones de la Comision provincial especificadas por el Inspector del ramo.

6.º Que coopere V. S. activamente á los trabajos de la Comision provincial, y remueva con brazo fuerte todo obstáculo á las visitas de inspeccion, las cuales se verificarán precisamente, segun reglamento, con regularidad y sin vacilacion.

Y 7.º Que formando la agricultura, despues de la doctrina cristiana, parte de las otras materias de la primera enseñanza, segun Reales ordenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, cuide V. S. de que el estudio de los niños, para adquirir conocimientos mas ó menos extensos segun la categoria de cada escuela, se haga necesariamente empezando por los libros de texto obligatoria en las asignaturas ó materias que de Real orden los tuvieran declaradas; como en la lectura, ortografia y agricultura; y que en las demas sea á eleccion de los maestros dentro del círculo de los aprobados para cada una.

Al comunicar á V. S. de Real orden estas prevenciones, apenas tendria objeto la mera repeticion de lo ya reiterativamente dispuesto y mandado, si no fuee acompañada de la declaracion de que el Gobierno está firmemente resuelto á que sea cumplido y observado en todas sus partes

y dentro de un breve término. No me asiste recelo de encontrar por ningún lado tibieza ni descuido, que me sería obligado á corregir: por el contrario, espero que en esta ocasión de prueba serán debidos el celo, tacto y perseverancia de V. S. algunos resultados satisfactorios en su provincia. Tanta es la significacion y trascendencia de la instruccion primaria, que en tal caso me juzgaré en el deber de elevarlo todo á noticia de S. M., la cual se complace en premiar el merecimiento, especialmente cuando lleva el carácter de beneficioso á la generalidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1856. = Moyano. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, esperando de su celo por el mejor servicio, é instruccion de la juventud, que no perdonarán medio de los que estén á su alcance para llenar bien y cumplidamente los benéficos deseos de S. M. (q. D. g.) Leon 4 de Noviembre de 1856. = Manuel de Aldaz.

Núm. 475.

En el Boletín oficial de 22 de Setiembre último se halla una escitacion que la Excm. Diputacion de la provincia tuvo por conveniente dirigir á los Ayuntamientos que aparecen deudores á los fondos provinciales, tanto por atrasos como por los cupos del año corriente en la parte relativa á los trimestres vencidos, con el objeto de que se apresurasen á realizar sus pagos, evitándola de este modo el disgusto consiguiente á la adopcion de medios coactivos que en otro caso sería indispensable. Apesar del laudable fin de la Corporacion, son muy pocos los Ayuntamientos que han correspondido á sus deseos, resultando de aquí que se hallan hoy mismo por cubrir obligaciones muy sagradas del presupuesto provincial.

En este estado es absolutamente preciso que los municipios que resultan en descubierto, verifiquen los pagos en el término de ocho dias, pues de lo contrario reasumiendo yo en esta parte las atribuciones de la Diputacion, por mas que sea repugnante á mi carácter, me veré en el sensible caso de apremiarles. Leon 3 de Noviembre de 1856. = Manuel de Aldaz.

Núm. 476.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan no han remitido á este Gobierno de provincia como debieran haberlo hecho el dia 5 del mes próximo pasado, los recibos de quedar satisfechos los maestros de instruccion primaria de sus respectivos distritos municipales del tercer trimestre de sus dotaciones. En su consecuencia les encargo lo verifiquen á vuelta precisa de correo, pues de lo contrario sin mas aviso expediré contra los que no cumplan comisionados de apremio á recojerles. Leon 3 de Noviembre de 1856. = Manuel de Aldaz.

Lista de descubiertas del tercer trimestre.

Partido de La Bañeza.

Las Regueras.

Castrillo y Velilla.

Castrocalbon.
Cebrones.
Laguna de Negrillos.
Zotes.

Partido de Valencia.

Ardon.
Campazas.
Castilfalé.
Castrofuerte.
Corbillos.
Gordoncillo.
Valencia.
Villademor.
Villáornate.

Partido de Ponferrada.
Molina Seca.

Partido de Villafranca.
Cacabelos.

Corullon.
Vega Espinareda.

Partido de Sahagun.
Sahagun.

Partido de Astorga.
San Justo.

Partido de Riaño.
Lillo.
Riaño.

Partido de la Vecilla.
Boñar.
La Pola.

Partido de Murias.
Murias.
Villablino.

ANUNCIOS OFICIALES.

RELACION NUMERO 8.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Núm. de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

8577	D. José Felipe.
8578	D. Gregorio Villalobos.
8579	D. Bernardo Santos.

Madrid 21 de Octubre de 1856. = V.º B.º = El Director general Presidente, Orcaña. = El Secretario, Angel F. de Heredia.

D. Miguel Lope Escudero, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc. etc.

Hago saber: Que á virtud de diligencias practi-

casas á instancia de D. Manuel Gonzalez vecino de esta ciudad, como padre, tutor y curador de sus hijos menores D. Segundo y D.^a Eufrasia, en las cuales solicitaba se le autorizase para la venta de un prado de cabida de tres fanegas, cercado de cierro vivo, sito en el pueblo de Villabúrbula, á do llaman las heras de atrás, y por auto recaído en dichas diligencias, se autorizó al referido D. Manuel para la enagenacion del espresado prado en pública subasta, y señaló dia para su remate. Por tanto, por el presente se llaman licitadores al espresado prado, cuya adjudicacion tendrá lugar en el mejor postor, el dia trece del próximo mes de Noviembre de once á una de su tarde, celebrándose el remate en el pueblo de Villabúrbula y ante el Alcalde constitucional de Villafañe, autorizándole el Escribano actuario, siendo su tasacion la de seis mil reales, sin que se admita postura que no cubra dicha cantidad, y bajo las condiciones que se manifestarán en el acto. Dado en Leon á veinte, y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.— Miguel Lope Escudero. — Por mandado de S. Sría., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Carracedelo.

La Junta pericial de este distrito municipal, está desempeñando sus tareas en la rectificacion del anillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1857 respecto á titulales de los vecinos y para el dia diez del entrante Noviembre dá principio á lo de forasteros comprendidos, en cuyo intervalo deben estos presentar sus relaciones los que contemplen rectificacion ó agravios, bajo de que en otro caso se procederá ile oficio parándoles enteró perjuicio.

Lo que participo á V. S. á fin de que tenga á bien mandar insertarlo en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y que no aleguen ignorancia, pues estas corporaciones no llevan otro interés que el de que la contribucion vaya nivelada á proporción de lo que cada uno posee en su alcaalatorio Carracedelo Octubre 27 de 1856.— Rafael Garcia. — José Joaquin Garnelo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarce.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, hace saber á todos los propietarios asi vecinos como forasteros que en su distrito poseen cualquier clase de riqueza de lo sujeto á la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganaderia, presenten en su respectiva Secretaría, y término de 15 dias contados desde esta fecha, relaciones juradas de su riqueza, para en su vista proceder á la rectificacion del anillaramiento, que ha de servir de base al reparto de dicha contribucion de 1857, en la inteligencia que pasado dicho término, les parará el perjuicio de la ley, y no tendrán accion á esponer de agravios. Cuyo anuncio dirijo á V. S. á fin de que se sirva publicarlo por medio del Boletín oficial para

conocimiento del público. Vega de Valcarce 28 de Octubre de 1856.— Manuel de Neira.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Se halla vacante la Escuela elemental incompleta del pueblo de La Debesa, dotada en 250 rs. según reglamento, sin otra retribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte. Vegaquemada Octubre 28 de 1856 — Luis de Cármenes.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 21 de Noviembre próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.100 premios 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de..	50.000
4. de..	10.000
2. de..	2.000
8. de..	500
15. de..	400
75. de..	64
1000. de..	50
4100.	108.000

Los 50.000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán los ganancios en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.— Manuel Maria Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El martes 9 de Diciembre, se verifica la Estraccion en Madrid y se cierra el juego en este Capital el miércoles 5 de dicho mes á las 12 de su mañana.

MANUAL DE ELOCUENCIA SAGRADA,

POR D. JOAQUIN RUBIO Y ORS

CATEDRATICO DE LITERATURA ESPAÑOLA EN LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, APROBADA POR LA CENSURA ECLESIASTICA.

Se halla de venta en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á 27 rs. encuadernado á la holandesa.